



Expediente: **057560644281**
Radicado: **AU-03684-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/10/2024** Hora: **14:46:01** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-15592-2024 del 17 de septiembre de 2024, el señor **CÉSAR AUGUSTO MONTOYA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.080.994, presentó ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-33289, denominado “La Pradera” ubicado en la vereda La Honda del municipio de Sonsón Antioquia.

2. Que en atención a la solicitud presentada y teniendo en cuenta el desarrollo de la actividad, mediante oficio con radicado CS-12012-2024 del 18 de septiembre de 2024, comunicado el día 19 de septiembre de 2024, la Corporación solicitó a la secretaría de Planeación del municipio de Sonsón Antioquia, la expedición del Certificado de Usos del Suelo para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-33289.

3. Que mediante oficio con radicado CE-16927-2024 del 07 de octubre de 2024, la Secretaria de Planeación la señora María Camila Moreno Cardona, allega a la Corporación el Certificado de Usos del Suelo para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-33289, con fecha de expedición del 01/10/2024.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio ambiental solicitado.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-03877-2024 del 30 de septiembre de 2024, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, solicitado por el señor **CÉSAR AUGUSTO MONTOYA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.080.994, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-33289, denominado “La Pradera” ubicado en la vereda La Honda del municipio de Sonsón Antioquia.



ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Páramo, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada mediante radicados CE-15592-2024 del 17 de septiembre de 2024 y CE-16927-2024 del 07 de octubre de 2024.

Parágrafo 1°. En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo 2°. El presente Acto Administrativo no faculta a los interesados a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023.

Parágrafo primero. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

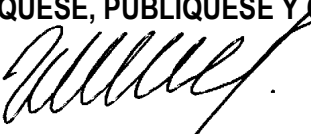
ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **CÉSAR AUGUSTO MONTOYA VALENCIA**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON CARDONA ÁLVAREZ.
Director (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.44281.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-193/V.02